REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CANDIDO MORENO VEGA
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00039-00

De los pagarés allegados con la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, con C.C.No. 37.897.984 de San Gil y T.P.No. 211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CANDIDO MORENO VEGA.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestran una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligaciones, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de CANDIDO MORENO VEGA, por las siguientes cantidades:

1. **PAGARE N° 060456100003723 OBLIGACIÓN: 725060450075741**

A) Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.200.000.oo), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100003723.

B) La suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.988.041.oo.), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003723 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.200.000.oo), correspondiente al capital, desde el día 27 de junio de 2019 hasta el día 26 de diciembre de 2019.

C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.200.000.oo),

correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°.060456100003723, desde el día 27 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

D) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($52.922.oo), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003723 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

2. PAGARE N° 060456100002675 OBLIGACIÓN: 725060450061263

A) Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($10.925.640.oo), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100002675.

B) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.874.676.oo.), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100002675 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($10.925.640.oo), correspondiente al capital, desde el día 31 de julio de 2020 hasta el día 06 de octubre de 2020.

C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($10.925.640.oo), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°.060456100002675, desde el día 07 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

D) Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($74.807.oo), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100002675 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado señor CANDIDO MORENO VEGA, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: **DECRETAR:** El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados o que llegue a quedar de propiedad del demandado CANDIDO MORENO VEGA, dentro del Proceso seguido por COOPSERVIVELEZ LTDA contra CANDIDO MORENO VEGA, que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Vélez de Santander, cuya radicación es 2019-00148-00. Comuníquese esta determinación, para que tome nota de dicho embargo en el expediente respectivo, de conformidad con el Art.466 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, titulo único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con C.C.No.37.897.984 de San Gil - Santander y T.P.No.211.340 del

C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Autorícese a ANDRES FELIPE ARENAS BENITEZ, identificado con la C.C. N° 1.100.966.391 de San Gil – Santander., y código estudiantil N°1.100.966.391., como dependiente judicial de la apoderada del demandante, en los términos y facultades otorgadas.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec751f85f18466a51c665f4fa23a434bebb23737fd42a93417c5ea2a310f19be
Documento generado en 13/11/2020 11:10:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica